

[CÓDIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

Cartagena de Indias D. T y C., miércoles, 30 de julio de 2025

Oficio IPCC-OFI-001475-2025

NOTIFICACIÓN POR AVISO Y PÁGINA WEB

ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO

PARA NOTIFICAR: OFICIO IPCC-OFI-002178-2024 del 05 de noviembre de 2024  
A: LILIANA DEL RIO BUSTILLO

La Asesora Código 105 Grado 47 de la División de Patrimonio Cultural del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias, luego de haber sido enviado y entregado por correo certificado citación para notificación personal del AUTO IPCC-AUTO-000128-2024 del 01 de noviembre de 2024, proferido dentro del PAS No. 032 de 2024, recibimos el día 26 de noviembre de 2024, de acuerdo al certificado No. CF00044413 de la empresa COLDELIVERY S.A.S. devolución por destinatario DESCONOCIDO, sin que a la fecha se haya hecho efectiva la notificación personal del auto arriba identificado; la suscrita funcionaria FIJA en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público y en la página web del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias [www.ipcc.gov.co](http://www.ipcc.gov.co), la NOTIFICACIÓN del referido oficio que contiene catorce (14) folios útiles y escritos, por el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de hoy 01 de 08 de 2025.

En constancia,

  
MYRIAM CECILIA SOLÓRZANO ESCOBAR

Asesor Código 105 Grado 47 División de Patrimonio  
Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena – IPCC

Se DESFIJA el día de hoy \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_.

Todo lo anterior, dando cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, advirtiendo que contra el presente oficio que se notifica NO proceden recursos, así mismo se advierte que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente del retiro del Aviso.

En constancia,

MYRIAM CECILIA SOLÓRZANO ESCOBAR  
Asesor Código 105 Grado 47 División de Patrimonio  
Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena – IPCC

RESPONSABLES	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Proyectó	Lourdes Pérez	Asesora Jurídica Externa	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma del remitente.





<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?ID=UJ5g64kLwD7Rt2Bph2iCJg==>

Cartagena de Indias D. T y C., martes, 05 de noviembre de 2024

Oficio IPCC-AUTO-00130-2024

**Procedimiento Administrativo Sancionatorio 032 de 2024**

**IPCC-AUTO-00130-2024**

**Cartagena de Indias D. T y C., martes, 05 de noviembre de 2024**

***"Por medio del cual se ordena iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se formula un Pliego de Cargos"***

La suscrita Asesor Código 105 Grado 47 de la División de Patrimonio Cultural del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, los numerales 5 y 6 del artículo 39 del Acuerdo 001 de 2003, y en cumplimiento de lo preceptuado por la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, procede a ordenar el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, que se adelanta por la presunta falta contra el Patrimonio cultural del Distrito de Cartagena de Indias, materializada en la omisión de reparar el inmueble ubicado en el barrio Getsemaní, Avenida o calle del Arsenal C 24 10 49-53, Manzana 146 Predio 10, referencia catastral 10101460010000 y matrícula inmobiliaria 060-9732, teniendo en cuenta los siguientes:

**I. ANTECEDENTES**

**PRIMERO:** Que, el Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena – IPCC y la Sociedad de Mejoras Públicas de Cartagena suscribieron Convenio 001 de 2020 con el fin de identificar los predios con mayor grado de deterioro en los barrios de Getsemaní, San Diego y Centro Histórico. Producto de dicho convenio, se publicó documento denominado: "Convenio CD-IPCC-001-2021 - Inventario de Inmuebles Patrimoniales en Deterioro en el Distrito de Cartagena", el cual está publicado en la página web de la identidad [www.ipcc.gov.co](http://www.ipcc.gov.co) en enlaces El Instituto/ Patrimonio Cultural/ Patrimonio Cultural Material/Control.

**SEGUNDO:** Que, en el inventario antes mencionado, entre los inmuebles identificados con mayor grado de deterioro, se identificó el ubicado en el barrio Getsemaní, Avenida o Calle del Arsenal C 24 10 49-53, Manzana 146 Predio 10, referencia catastral 10101460010000 y matrícula inmobiliaria 060-9732.

**TERCERO:** Que, como resultado del inventario citado en el numeral Primero, se identificó para el inmueble ubicado en el barrio Getsemaní, Avenida o calle del Arsenal C 24 10 49-53, Manzana 146 Predio 10, referencia catastral 10101460010000 y matrícula inmobiliaria 060-9732, los siguientes resultados:

"..."

- *Immueble de 3 pisos, se encuentra en mal estado en sus pisos superiores, hoy en día operan en este inmueble locales comerciales a nivel de primer piso y se adecuaron*

**Página 1 de 14**



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?ID=UJ5g64kLwD7Rt2Bph2iClg==>

sus espacios con uso comercial.

- *El inmueble presenta no presenta mayores cambios en su fachada pero se aprecia un alto grado de abandono en sus dos pisos superiores.*
- *El inmueble presenta un alto deterioro en los elementos de los balcones, los muros superiores en fachadas y ventanas, además de su estado de sus dos pisos superiores que se encuentra deshabitado.*
- *Las humedades encontradas han afectado los pañetes, occasionando desprendimientos, erosiones y daños en elementos constructivos. Además encontramos presencia de vegetación.*
- *Este inmueble presenta un estado de daño avanzado, dado a que esta cuenta con muchas patologías a nivel de toda la fachada con un desarrollo avanzado de estos.*
- *El elemento analizado corresponde a la carpintería de puertas y ventanas en acero, donde se evidencia leve humedad, suciedad, fracturas y desprendimientos.*
- *El estado de las puertas y ventanas se encuentran en alto grado de daños en las fachadas superiores.*
- *El elemento analizado corresponde a balcones en concreto, presentan diferentes patología como suciedad, humedad, desprendimiento.*
- *Los balcones se encuentran en un estado avanzado, dado a que presenta diferentes patología generadas por la falta de mantenimiento y vulnerabilidad a las condiciones externas.*
- *El elemento analizado corresponde a cornisas donde se evidencia erosión, humedad, suciedad.*
- *Las cornisas se encuentran en un grado alto de daño principalmente en su estructura y superficie del material ya que no a tenido mantenimiento.*
- *El elemento analizado corresponde a la cubiertas. Se evidencia humedad y suciedad.*
- *Las cubiertas presentan un estado regular por la presencia de humedad y falta de mantenimiento.*

**CUARTO:** Que, el día 18 de junio de 2024, los asesores externos de la División de Patrimonio Cultural del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena, arquitecta Katia Erazo e ingeniero Richard Santos, realizaron visita de inspección técnica designada por el arquitecto Alfonso Cabrera, Profesional Especializado de la mencionada División de esta Entidad, al inmueble ubicado en el barrio **Getsemani, Avenida o calle del Arsenal C 24 10 49-53, Manzana 146 Predio 10**, referencia catastral 10101460010000 y matrícula inmobiliaria 060-9732.

**QUINTO:** Que los profesionales mencionados en el numeral Cuarto en su Informe Técnico mencionaron que:

"(...)"

*Durante la visita del 18 de junio del 2024, evidenciamos que las patologías y los deterioros presentados en el inmueble, pueden ocasionar riesgo de MEDIO A ALTO GRADO, por lo cual requiere acciones inmediatas de intervención y/o protección a transeúntes, al ser este un inmueble con probabilidad de desprendimiento de elementos de fachada. Dentro de los deterioros detectados durante la inspecciones encontramos fisuras horizontales a nivel de*



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?ID=UJ5g64kLwD7Rt2Bph2iCJg==>

placas de balcón de primer y segundo piso; humedad ascendente en muros específicamente el lateral derecho de la fachada: crecimiento de material vegetal en las fisuras del balcón y desprendimiento y fragmentación de material en concreto en cornisas y placas de balcones."

**SEXTO:** Que, con el propósito de hacer distintas acciones de control y prevención en los inmuebles en deterioro en el Centro Histórico, se obtuvo en julio 9 de 2024, una consulta en la Ventanilla Única de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro del inmueble con relación al folio de matrícula 060-9732, arrojando la misma que aparece como propietaria de dicho inmueble:

1. DEL RIO BUSTILLO LILIANA, identificada con cédula de ciudadanía N° 45471902

## 2. COMPETENCIA

La suscrita Asesor Código 105 Grado 47 de la División de Patrimonio Cultural del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias, es competente para conocer y decidir el presente asunto, en atención a lo dispuesto en los numerales 5 y 6 del artículo 39 del Acuerdo 001 de 2003, el artículo 2.3.1.3 del Decreto 1080 de 2015, el artículo 14 de la Ley 397 de 1997 modificada por el artículo 10 de la Ley 1185 de 2008, y lo consagrado en la Parte Primera y demás normas pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA- Ley 1437 de 2011.

## 3. INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES

1. LILIANA DEL RIO BUSTILLO, identificada con cédula de ciudadanía N° 45471902 como propietaria del inmueble ubicado en el barrio Getsemani, Avenida o calle del Arsenal C 24 10 49-53, Manzana 146 Predio 10, referencia catastral 10101460010000 y matrícula inmobiliaria 060-9732.

## 4. PRUEBAS

Se considera material probatorio que sustentan los antecedentes referidos, los siguientes:

1. Publicación "Convenio CD-IPCC-001-2021 - Inventario de Inmuebles Patrimoniales en Deterioro en el Distrito de Cartagena".
2. Informe técnico del 18 de junio de 2024 elaborado por los asesores de la División de Patrimonio Cultural, arquitecta Katia Erazo e ingeniero Richard Santos.
3. Consulta estado jurídico del inmueble a través de la Ventanilla Única de Registro – VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro, de fecha julio 9 de 2024.

## 5. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Constitución Política, artículos 2, 6,8, 29, 72, 95-8, 209 y 286
2. Ley 1437 del 18 de enero de 2011
3. Ley 163 de 1959

Página 3 de 14



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?ID=UJ5g64kLwD7Rt2Bph2iCJg==>

4. Ley 397 de 1997
5. Ley 1185 de 2008
6. Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura N° 1080 de 2015
7. Resolución 0983 del 20 de mayo de 2010 del Ministerio de Cultura
8. Acuerdo 001 de 2003 expedido por el Consejo Distrital de Cartagena de Indias
9. Decreto 2358 de 2019 expedido por la Presidencia de la República
10. Decreto 0977 de 2001 Por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Cartagena.

## 6. CONSIDERACIONES

Que, el artículo 72 de la constitución Nacional señala que le corresponde al Estado colombiano, proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, además de los bienes culturales que conforman la identidad, lo que constituye el marco constitucional que faculta a las autoridades culturales, a velar por la adecuada conservación de los bienes con connotación cultural.

Que, los bienes materiales de interés cultural se encuentran sometidos al Régimen Especial de Protección consagrado en la Ley 397 de 1997, modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008, en virtud del cual toda intervención de un bien de interés cultural, en su área de influencia o en inmuebles colindantes a este, debe contar con la autorización de la entidad que hubiere efectuado la respectiva declaratoria.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, es menester señalar que de conformidad con el Acuerdo 01 de 2003, que crea el Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena – IPCC y el Comité Técnico de Patrimonio Histórico y Cultural, como comité asesor de la administración distrital independiente del IPCC, en el artículo 9 señala que le corresponde al Comité *"emitir concepto previo sobre todo tipo de intervenciones en los bienes inmuebles y espacios públicos del Centro Histórico de la ciudad, así como en los inmuebles catalogados de la Periferia Histórica"*.

Que, el artículo 38 del Acuerdo 001 de 2003, define a la División de Patrimonio Cultural del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena- IPCC, señalando que *"...tendrá bajo su responsabilidad la identificación, conservación, intervención y control del Patrimonio Cultural del Distrito"* y, además, que *"... asumirá el manejo y la administración de los bienes del patrimonio de la Nación..."*

Que, en tal sentido, establecen los numerales 5 y 6 ibídem, que son funciones de la División de Patrimonio Cultural, *"llevar a cabo el control de obra pública y privada que se realicen en el Centro Histórico, el área de influencia, la periferia histórica"* y *"aplicar en primera instancia las sanciones contempladas en el presente reglamento"*.

Que, aclarado lo anterior, y aterrizando el caso concreto, constituye el fundamento de la presente actuación administrativa, el esclarecimiento de los hechos que nos ocupan, a fin de determinar la ocurrencia o no de una falta contra el Patrimonio cultural del Distrito, materializada en la presunta omisión de la propietaria a cumplir con las obligaciones que

Página 4 de 14



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?ID=UJ5g64kLwD7Rt2Bph2iCJg==>

tienen con su inmueble ubicado en el barrio **Getsemani**, Avenida o calle del Arsenal C 24 10 49-53, Manzana 146 Predio 10, referencia catastral 10101460010000 y matrícula inmobiliaria 060-9732, omitiendo el deber jurídico de salvaguarda del Patrimonio Cultural de la Nación. Esto de conformidad con el Decreto 2358 de 2019, el cual en su artículo 2.3.1.1 Parágrafo – numeral 1, establece que:

*"PARÁGRAFO. Respecto a los bienes de interés cultural de naturaleza inmueble y mueble los propietarios, poseedores, usufructuarios, tenedores y custodios, las personas naturales o jurídicas que posean bienes de interés cultural o ejerzan su tenencia, además de las disposiciones generales referentes al patrimonio cultural deberán cumplir las siguientes obligaciones:*

1. Realizar el mantenimiento adecuado y periódico del bien con el fin de asegurar su conservación.
2. Asegurar que el bien cuente con un uso que no represente riesgo o limitación para su conservación ni vaya en detrimento de sus valores.
3. Establecer mecanismos o determinantes que permitan la recuperación y la sostenibilidad de los bienes.
4. Solicitar la autorización de intervención ante la autoridad competente que haya efectuado la declaratoria."

Que, los medios de prueba recaudados y obrantes en el expediente concluyen *per se* la existencia de la conducta descrita en este acápite, a partir del siguiente análisis:

La Ley 163 de 1959 "por la cual se dictan medidas sobre defensa y conservación del patrimonio histórico, artístico y monumentos públicos de la Nación", en su artículo 4 establece que "...declárense como monumentos nacionales los sectores antiguos de las ciudades de... Cartagena... PARÁGRAFO: se entenderá por sector antiguo de las ciudades de... Cartagena, las calles, plazas, plazoletas, murallas, inmuebles, incluidos casas y construcciones históricas, en los ejidos, inmuebles, etc., incluidos en el perímetro que tenían estas poblaciones durante los siglos XVI, XVII y XVIII."

Ahora bien, el Decreto 0977 de 2001, por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial- POT de Cartagena, en su artículo 409 establece que forma parte de este plan, "las áreas de conservación y protección del patrimonio cultural inmueble del distrito representado en todos los bienes que poseen especial interés histórico, estético, arquitectónico, urbano y arqueológico."

En ese sentido, según el POT de Cartagena, las áreas de conservación y protección cultural se encuentran localizadas de la siguiente forma:

*"ARTICULO 410. DE LAS ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL INMUEBLE: Las áreas de conservación y protección se encuentran localizadas en el Plano No. 06/06 del presente Decreto, así:*

*Centro Histórico: El centro histórico está conformado por los Barrios Centro, San Diego, Getsemani y su área de influencia.*



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?ID=UJ5g64kLwD7Rt2Bph2iCJg==>

*Periferia histórica: Barrio de Manga, Barrio el Cabrero, Convento de la Popa y área de influencia, Fuertes de la Bahía, Escollera de Bocagrande, Zona Norte, Barú, Tierra Bomba, Castillo de San Felipe de Barajas.*

En el caso concreto, debemos subrayar que el Plan de Ordenamiento Territorial erige al Centro histórico de la ciudad como un área de conservación y protección cultural, integrando esta área específicamente por los barrios Centro, San Diego, Getsemaní y su zona de influencia.

Dicho lo anterior, tenemos que el Informe Técnico que hace parte integral del presente acto administrativo, arroja que la propietaria del inmueble ubicado en el barrio **Getsemaní, Avenida o calle del Arsenal C 24 10 49-53, Manzana 146 Predio 10, referencia catastral 10101460010000 y matrícula inmobiliaria 060-9732**, ha persistido en una conducta omisiva consistente en no realizar todas aquellas acciones y reparaciones necesarias para la salvaguarda de dicho bien, lo cual ha conllevado al deterioro del mismo, poniendo en riesgo no solo los valores culturales que éste representa, sino también la vida de quienes transitan por el lugar por el inminente riesgo de desprendimiento de elementos o fragmentos constitutivos de los balcones y demás elementos de la fachada.

Evacuadas las diligencias dispuestas y teniendo en cuenta el *Inventario de Inmuebles Patrimoniales en Deterioro* en el Distrito de Cartagena, realizado por el Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena – IPCC y la Sociedad de Mejoras Públicas de Cartagena y el Informe Técnico del 18 de junio de 2024, elaborado por los asesores externos de la División de Patrimonio Cultural, arquitecta Katia Erazo e ingeniero Richard Santos, existen méritos suficientes para iniciar una actuación formal. Así mismo, del material probatorio recaudado se colige que la presunta implicada que está llamada a responder en el presente caso, es:

1. **LILIANA DEL RIO BUSTILLO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 45471902, como propietaria del inmueble ubicado en el barrio **Getsemaní, Avenida o calle del Arsenal C 24 10 49-53, Manzana 146 Predio 10, referencia catastral 10101460010000 y matrícula inmobiliaria 060-9732**.

Ahora bien, durante la exposición de este acápite de consideraciones se ha destacado la importancia histórica y patrimonial que tiene nuestro Centro Histórico, no solo para el Distrito de Cartagena, sino también para la Nación, reconociéndose a nivel nacional como una joya histórica que durante todo el año y especialmente en las temporadas de turismo, es un foco de atracción de miles de personas que con plena confianza transitan las calles, plazas, plazoletas y visitan los inmuebles que conforman nuestro Centro Histórico.

Esta confianza natural de cada individuo de transitar el espacio público no alertaría de un inminente riesgo a sus vidas, si todo o parte del estado de esta edificación, pudiera tener impacto sobre su humanidad.

Es por lo anterior que el cuidado y conservación de cada inmueble que conforma el Centro Histórico es indispensable para la protección de un bien superior como lo es la vida, siendo

Página 6 de 14



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?ID=UJ5g64kLwD7Rt2Bph2iCJg==>

este, un derecho fundamental según lo declarado por la Constitución Nacional de Colombia. Es por ello que no puede desconocer este Despacho, ni dejar pasar esta oportunidad, para hacer un llamado a la propietaria del inmueble ubicado en el barrio **Getsemani**, Avenida o calle del Arsenal C 24 10 49-53, Manzana 146 Predio 10, referencia catastral 10101460010000 y matrícula inmobiliaria 060-9732, que el estado de deterioro en que se encuentra el inmueble en mención, representa un inminente riesgo a la integridad de las personas que se encuentren en derredor del mismo por un eventual desprendimiento de partes de su estructura y es el deber de esta División, cominar a que su intervención sea inmediata.

De lo anterior, es preciso resaltar que de acuerdo con el artículo 2º de nuestra Carta Magna, es imperativo para las autoridades “...proteger a las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades...”; seguidamente, su artículo 11º ibidem, nos deja dentro del catálogo de derechos fundamentales, el de la vida, imponiendo a las autoridades a que se actúe con eficiencia y celeridad para la protección de estos derechos.

Como garantes de lo anterior, la H. Corte Constitucional en sentencia de Tutela T-390 de 2018, M. P. Dr. Alejandro Linares Cantillo expuso que “El derecho a la vida, consagrado en la Constitución en beneficio de toda persona, es de aplicación inmediata, y no limita su alcance a la prohibición absoluta de la imposición de la pena de muerte; también comprende la garantía de que la autoridad competente para protegerlo no ignorará el peligro inminente y grave en el que se encuentre un grupo de habitantes del territorio nacional y, más aún, que existiendo tal riesgo grave e inminente, si las autoridades no pueden eliminarlo, al menos no contribuirán conscientemente a agravarlo”

(subrayado fuera del texto original)

Continúa la H. Corte en la citada providencia haciendo un análisis del riesgo que representa para la vida una edificación en grave deterioro, arguyendo que:

“Especificamente este Tribunal, en ocasiones anteriores, ha reconocido la relevancia del derecho fundamental a la vida respecto de situaciones en las cuales las viviendas amenazan colapso o ruina, considerando que el hecho de que estas no se hayan derrumbado y no hubiere ocurrido un suceso lamentable, no descarta la posibilidad de su ocurrencia. En estos casos, las labores de protección a la vida se encaminan a evitar que ocurran afectaciones siempre y cuando existan elementos de juicio suficientes para suponer que, por ejemplo, un movimiento telúrico fácilmente puede producir el colapso de las construcciones. En todo caso, cuando el derecho a la vida se encuentra amenazado y existe prueba suficiente de ello, el juez constitucional tiene la obligación, de decidir con prontitud y contundencia, adoptando las medidas para lograr la protección real de la vida, en el marco de sus competencias.”

(subrayado por fuera de texto original)



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?ID=UJ5g64kLwD7Rt2Bph2iCjg==>

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 47 y la primera parte del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, con fundamento en los medios probatorios legalmente recaudados que obran en el expediente del presente proceso administrativo sancionatorio y que resultan incontestables a la luz de la verdad fáctica y jurídica analizada en el *sub lite*, se formulará en la parte resolutiva de esta providencia, PLIEGO DE CARGOS contra la presunta infractora previamente referida, a quien se le dará la oportunidad procesal para rendir descargos y solicitar o aportar pruebas.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Asesor Código 105 Grado 47 de la División de Patrimonio Cultural del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INICIAR el Procedimiento Administrativo Sancionatorio N° 032 DE 2024** por presunta falta contra el Patrimonio Cultural del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, materializada en la presunta omisión de la propietaria de reparar el inmueble ubicado en el barrio **Getsemaní, Avenida o calle del Arsenal C 24 10 49-53, Manzana 146 Predio 10, referencia catastral 10101460010000 y matrícula inmobiliaria 060-9732**, conllevando al deterioro del mismo, poniendo en riesgo los valores culturales que éste representa.

**SEGUNDO: FORMULAR** pliego de cargos en contra de:

1. **LILIANA DEL RÍO BUSTILLO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 45471902 como propietaria del inmueble ubicado en el barrio **Getsemaní, Avenida o calle del Arsenal C 24 10 49-53, Manzana 146 Predio 10, referencia catastral 10101460010000 y matrícula inmobiliaria 060-9732**.

Por el siguiente cargo:

**CARGO ÚNICO:**

Incurrir presuntamente en falta contra el patrimonio cultural del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena materializada en la presunta omisión del deber jurídico de mantener, conservar, asegurar, recuperar, intervenir, reparar y/o restaurar, el inmueble ubicado en el barrio **Getsemaní, Avenida o calle del Arsenal C 24 10 49-53, Manzana 146 Predio 10, referencia catastral 10101460010000 y matrícula inmobiliaria 060-9732**, conllevando al deterioro del mismo, poniendo en riesgo los valores culturales que éste representa.

**TERCERO: INCORPORAR Y TENER COMO PRUEBA** dentro de la presente actuación, toda la siguiente documentación:

1. Publicación “Convenio CD-IPCC-001-2021 - “Convenio CD-IPCC-001-2021 - *Inventario de Inmuebles Patrimoniales en Deterioro en el Distrito de Cartagena*”.
2. Informe técnico del 18 de junio de 2024 elaborado por los asesores de la División de Patrimonio Cultural, arquitecta Katia Erazo e ingeniero Richard Santos.
3. Consulta estado jurídico del inmueble a través de la Ventanilla Única de Registro – VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro, de fecha julio 9 de 2024.

  
Página 12 de 14



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?ID=UJ5g64kLwD7Rt2Bph2ICJg==>

**CUARTO: NOTIFICAR** personalmente la presente providencia, en los términos del artículo 47 y la parte primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, a la presunta infractora identificada en los resueltos en este acto administrativo.

**QUINTO: CONCEDER** el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente en que se surta la notificación de la presente actuación para que, si lo considera conveniente, la investigada ejerza su derecho a la defensa, presente descargos y solicite y/o aporte las pruebas que pretenda hacer vales dentro de este proceso, para lo cual el expediente quedará a su disposición.

**SEXTO: COMUNICAR** el presente Auto a las siguientes autoridades, para los fines que estimen pertinentes:

- 1- Director Administrativo de Control Urbano – Secretaría de Planeación – Alcaldía Mayor del Distrito de Cartagena
- 2- Gerente de Espacio Público y Movilidad – Secretaría General – Alcaldía Mayor de Cartagena.
- 3- Jefe Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía Mayor de Cartagena
- 4- Jefe Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Alcaldía Mayor de Cartagena
- 5- Inspector de Policía de la Comuna 1B – Secretaría del Interior – Alcaldía Mayor de Cartagena
- 6- Alcalde Localidad 1 – Histórica y del Caribe Norte
- 7- Secretario del Interior de la Alcaldía Mayor de Cartagena
- 8- Secretario de Planeación de la Alcaldía Mayor de Cartagena
- 9- Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Cartagena
- 10- Secretario de Infraestructura de la Alcaldía Mayor de Cartagena
- 11- Directora Escuela Taller Cartagena de Indias

**SÉPTIMO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MYRIAM CECILIA SOLÓRZANO ESCOBAR**  
Asesor Código 105 Grado 47  
División de Patrimonio Cultural  
Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena – IPCC

RESPONSABLES	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Proyectó	Aura <i>Aura Gutiérrez</i>	Asesora Jurídica Externa	<i>ASG</i>
Revisó	Roxana Segovia	Asesora Jurídica Externa	<i>RS</i>

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma del remitente.



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?ID=sMLXnypkduvYg8/gn27IDw==>

Cartagena de Indias D. T y C., martes, 05 de noviembre de 2024

Oficio IPCC-OFI-002178-2024

Señora

**LILIANA DEL RIO BUSTILLO**

Propietaria

Getsemani, Avenida o calle del Arsenal C 24 10 49-53, Manzana 146 Predio 10

La ciudad

**Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL – AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULACIÓN DE CARGOS – PAS 032 DE 2024 –**  
Inmueble ubicado en el barrio Getsemani, Avenida o calle del Arsenal C 24 10 49-53, Manzana 146 Predio 10, referencia catastral 10101460010000 y matrícula inmobiliaria 060-9732.

Con atención, me permito informar que la suscrita Asesor de la División de Patrimonio Cultural del IPCC ha emitido el auto **IPCC-AUTO-00130-2024 de fecha 05 de noviembre de 2024**, con relación a una presunta falta contra el patrimonio cultural del Distrito de Cartagena de Indias, vinculada al inmueble ubicado en el barrio **Getsemani, Avenida o calle del Arsenal C 24 10 49-53, Manzana 146 Predio 10, referencia catastral 10101460010000 y matrícula inmobiliaria 060-9732**.

En consecuencia, se solicita su presentación personal dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, en las instalaciones del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena en barrio El Cabrero (Sector la Tenaza o Calle Real) Cra 2 #41-15, en el horario de lunes a viernes de 09:00 a 12:00 y de 14:00 a 17:00, portando su cédula de ciudadanía. Si un tercero actúa en su nombre, debe presentar un poder o autorización expresa para este acto. En caso de que sea en representación de una persona jurídica, deberá acreditar la condición de representante legal.

Si usted no se presenta en el término indicado, la notificación se realizará mediante aviso con una copia íntegra de la mentada decisión, que se enviará a la dirección de correspondencia que figure dentro del expediente y se considerará surtida al día siguiente de su entrega.

Así mismo, si desea solicitar la notificación electrónica del auto, puede enviar la autorización de notificación electrónica a los correos electrónicos [recepcion@ipcc.gov.co](mailto:recepcion@ipcc.gov.co) y [patrimonio@ipcc.gov.co](mailto:patrimonio@ipcc.gov.co), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 67 del C.P.A.C.A.

Atentamente,

**MYRIAM CECILIA SOLÓRZANO ESCOBAR**  
Asesor Código 105 Grado 47  
División de Patrimonio Cultural  
Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena

**COL DELIVERY**  
Nit 830141717-8  
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ENVIADO DEL DIA  
2024 NOV. 2 0  
COTEJADO  
GUIDA: \_\_\_\_\_  
Lín. Mts. Comunicaciones 002890  
Firmado Postal 0378

RESPONSABLES	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	
Proyectó	Aura <i>Aura Gutierrez</i>	Asesora Jurídica Externa	<i>Asl</i>
Revisó	Roxana Segovia	Asesora Jurídica Externa	<i>rg</i>

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma del remitente.

1/1

El Cabrero (Calle Real) Cra. 2 No. 41 - (605) 6928749  
Cartagena de Indias